

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2841-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 9° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Rojo García de Alba.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Incluir en los requisitos para ser electo Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contar con experiencia mínima de 5 años en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocida por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; y tener preferentemente título de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de 10 años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 9o. ...</b></p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;</p> <p><b>IV a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Tener preferentemente título de licenciado en derecho.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones III y VII del artículo 9o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.</b> El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Contar con experiencia <b>mínima de 5 años</b> en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocida por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;</p> <p><b>IV. - VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Tener preferentemente título de licenciado en derecho, <b>con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>